

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 09 MAR 2022

Divorcio 2021-0009

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se
DISPONE:

Tener en cuenta que las partes guardaron silencio sobre las excepciones de mérito propuestas tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvención, atendiendo que las contestaciones de demanda fueron remitidas a los correos de las partes, tal como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para surtir el traslado de las excepciones de mérito, traslados que vencieron en silencio.

Hoys SEÑALAR la hora de las 8:00 del día 18 del mes de del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

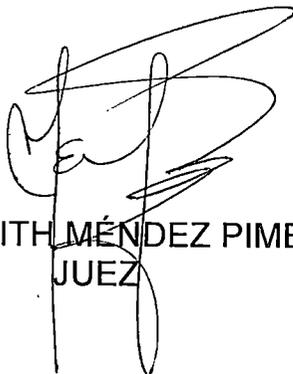
Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ